



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

SISTEMA ÚNICO DE TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA.

CAPÍTULO I

Objeto y alcance

Artículo 1º – Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un sistema único de trazabilidad de los productos de la pesca y la acuicultura con destino al consumo interno o la exportación, con el fin de garantizar la legalidad de las capturas y producciones, el cumplimiento de las normas de inocuidad, calidad y sostenibilidad de estos productos a lo largo de todo su ciclo de vida y de asegurar el acceso a la información trazada.

Art. 2º – Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas por la presente ley son de orden público y rigen para todo el territorio de la Nación alcanzando las operaciones de captura o crianza, desembarco, transformación, distribución y comercialización de productos y subproductos de la pesca y la acuicultura, marítima y continental, con destino al consumo interno o la exportación. La pesca de supervivencia queda excluida del presente régimen.

Art. 3º – Sujetos alcanzados. Quedan alcanzados por las disposiciones establecidas en el presente régimen las personas humanas y jurídicas definidas como “operadores” en el artículo 4º, inciso e), de la presente ley.

CAPÍTULO II

Definiciones



H. Cámara de Diputados de la Nación

Art. 4° – Definiciones. A los efectos de la interpretación y aplicación de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Pesca de supervivencia: es la realizada para el sustento personal, familiar o comunitario, donde el producto de la pesca se consume directamente por los pescadores y su entorno cercano, careciendo de un fin comercial;
- b) Trazabilidad: capacidad de acceder a cualquiera o toda la información relacionada a un producto de la pesca y la acuicultura a lo largo de todo su ciclo de vida –captura o crianza, desembarco, transformación, distribución y comercialización– mediante identificaciones registradas rastreables;
- c) Lote de materia prima: conjunto de unidades de productos de la pesca o la acuicultura de una determinada especie que tengan la misma presentación y que hayan sido capturadas en la misma zona geográfica por un mismo buque o grupo de buques pesqueros, o bien procedan de la misma unidad de producción acuícola;
- d) Lote de producción: toda la producción generada de un tipo de producto en una unidad de tiempo determinada;
- e) Operadores: personas humanas o jurídicas que intervienen en las etapas de captura o crianza, desembarco, transformación, distribución y comercialización de productos y subproductos de la pesca y la acuicultura con destino al consumo interno o la exportación.

CAPÍTULO III

Sistema Único de Trazabilidad de la Pesca y la Acuicultura (SUTraP)

Art. 5° – Creación. Créase el Sistema Único de Trazabilidad de la Pesca y la Acuicultura, el que incluirá los productos de la pesca y la acuicultura con destino al consumo interno o la exportación, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas de inocuidad, calidad y de sostenibilidad de los recursos pesqueros.

Art. 6° – Sistema Único de Trazabilidad de la Pesca y la Acuicultura (SUTraP). Los sujetos alcanzados por la presente ley deberán registrarse ante la Autoridad de Aplicación,



H. Cámara de Diputados de la Nación

implicando dicha registración su incorporación al Sistema Único de Trazabilidad de la Pesca y la Acuicultura (SUTraP).

Art. 7º – Objetivos. Son objetivos del SUTraP, los siguientes:

- a) Garantizar la legalidad, seguridad, inocuidad y sostenibilidad a lo largo de la cadena de captura o crianza, desembarco, producción, distribución y comercialización de los productos y subproductos de la pesca y acuicultura, mediante la identificación de los operadores y la trazabilidad de las operaciones que realizan;
- b) Asegurar la autenticidad de la información trazada así como su disponibilidad en favor del Estado y de cada actor de la cadena productiva, desde el momento en que los productos y subproductos se dispongan en lotes, a más tardar, desde la primera venta;
- c) Resguardar el derecho de acceso a la información por parte de los consumidores en relación a la procedencia de los productos comercializados;
- d) Simplificar los procedimientos administrativos tendiendo a la desburocratización e impulsando la eficiencia, celeridad y transparencia de los sistemas y procesos;
- e) Promover la eficiencia del sector público y privado mediante la generación de información útil, auténtica y automatizada.

Art. 8º – Información requerida. El SUTraP requerirá como mínimo la siguiente información, la cual se generará a partir de la captura o crianza:

- a) Identificación de cada lote de materia prima;
- b) Identificación de cada lote de producción;
- c) Identificación de la embarcación pesquera o de la unidad de producción acuícola;
- d) Identificación del permiso de pesca y autoridad emisora;
- e) El código 3 - alfa de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) correspondiente a cada especie;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- f) La fecha y localización geográfica de la captura o la fecha de producción;
- g) El arte de pesca utilizado;
- h) La fecha, hora y lugar del desembarco;
- i) Volúmenes por especie y, cuando proceda, en número de ejemplares, así como las existencias, en caso de corresponder;
- j) La información sobre los proveedores y destinatarios inmediatos;
- k) La información al consumidor: denominación comercial, nombre científico, zona geográfica de captura y método de producción;
- l) Detalle de la transformación realizada sobre el espécimen, y en su caso si el producto de la pesca ha sido congelado y nivel de congelación;
- m) Fecha de duración mínima o fecha de caducidad;
- n) Información sobre alérgenos y/o intolerancias.

La reglamentación establecerá la información que deberá incluirse en relación a cada etapa del proceso de trazabilidad.

CAPÍTULO IV

Responsabilidad de los operadores

Art. 9º – Introducción en los circuitos de distribución y comercialización. No podrán introducirse en los circuitos de distribución y comercialización lotes de productos y subproductos de la pesca y la acuicultura que no se encuentren debidamente identificados, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

Art. 10. – Obligación de informar. Declaración jurada. Los operadores alcanzados por la presente ley transmitirán a la Autoridad de Aplicación la información de la totalidad de las operaciones realizadas a título gratuito u oneroso, conforme los plazos y modos que



H. Cámara de Diputados de la Nación

establezca la reglamentación. Dicha información tendrá el carácter de declaración jurada, integrando el SUTraP.

En el marco de dicho sistema, cada operación realizada por un operador será confirmada por el siguiente en la cadena comercial.

Art. 11. – Plazos. Dentro de los dos (2) años de publicada la reglamentación de la presente ley, el SUTraP deberá encontrarse plenamente implementado para los productos y subproductos de origen marítimo con destino al mercado interno y a la exportación.

Dentro de los tres (3) años de publicada la reglamentación de la presente ley, la totalidad de los operadores de la cadena de pesca continental y de la acuicultura deberán encontrarse integrados al SUTraP.

Art. 12. – Productos importados. Los productos importados que ingresen al país cumplirán todas las normas de comercialización, inocuidad, seguridad alimentaria y sostenibilidad exigibles a los productos nacionales, a más tardar dentro de los tres (3) años de publicada la reglamentación de esta ley.

CAPÍTULO V

Acceso a la información

Art. 13. – Acceso a la información. La información sobre la trazabilidad de los productos y subproductos de la pesca y acuicultura con destino al consumo interno y la exportación estará disponible en un sitio oficial de internet de acceso público que establecerá la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio del resguardo del secreto industrial y comercial.

CAPÍTULO VI

Acceso al crédito

Art. 14. – Apoyo financiero. Instrúyase al Poder Ejecutivo nacional para establecer líneas de crédito, a tasas subsidiadas, para el apoyo financiero de los sujetos alcanzados por la presente ley, a efectos de implementar la trazabilidad de los productos y subproductos pesqueros y de la acuicultura.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El Fondo de Garantías Argentina (FoGAR), creado por el artículo 8º de la ley nacional 25.300 y sus modificatorias, podrá avalar hasta el cien por ciento (100 %) de los créditos mencionados.

CAPÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Art. 15. – Infracciones. Son infracciones de la presente ley:

- a) No registrarse en el SUTraP, conforme lo exige la presente ley;
- b) Omitir la información requerida por el SUTraP, o brindar información falsa y/o incompleta;
- c) Introducir en la cadena comercial productos no trazados, conforme lo establece la presente ley.

Art. 16. – Sanciones. La Autoridad de Aplicación aplicará una o más de las sanciones que se consignan a continuación:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Suspensión de la inscripción en el SUTraP de hasta un (1) año de plazo atendiendo a las circunstancias del caso;
- d) Cancelación de la inscripción en el SUTraP.

La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro, implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local.

La Autoridad de Aplicación impondrá las sanciones establecidas en esta ley sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

A los fines de la determinación de las responsabilidades, la Autoridad de Aplicación instruirá sumario que asegure el debido proceso y el derecho de defensa del administrado.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Art. 17. – Cálculo de la sanción de multa. Unidad de medida. La sanción de multa será establecida en unidades de valor denominadas Unidades Trazabilidad (UT) equivalente al precio de un (1) litro de combustible gasoil. La Autoridad de Aplicación determinará el valor en moneda de curso legal de las UT semestralmente sobre la base del precio de venta final al público del gasoil grado dos o el que eventualmente lo sustituya, de acuerdo a la información de la Secretaría de Energía o la autoridad que la reemplace, considerando el de mayor valor registrado en las bocas de expendio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las UT se convertirán en moneda de curso legal al momento en que el infractor proceda al pago total de la multa impuesta por resolución firme dictada en sede administrativa o sentencia judicial.

La multa mínima será de un mil UT (1.000 UT) y la máxima de doscientas mil UT (200.000 UT).

Art. 18. – Prescripción de la acción. Las acciones para imponer sanciones por infracciones a la presente ley y sus normas reglamentarias prescriben a los cinco años, contados a partir de la fecha de la comisión de la infracción.

Art. 19. – Prescripción de la sanción. Las sanciones prescriben a los cinco (5) años contados desde que el acto administrativo sancionatorio haya quedado firme.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

Art. 20. – Cláusula presupuestaria. El Presupuesto de la Administración Pública Nacional incluirá las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley. A tal efecto, facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Art. 21. – Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 22. – Reglamentación. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días desde su sanción.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Art. 23. – Participación. Para la reglamentación de la presente ley, así como para el dictado de otras normas relevantes y complementarias a la presente, el Poder Ejecutivo nacional convocará oportunamente a un proceso participativo para la elaboración de aquellas.

Art. 24. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maximiliano FERRARO



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el Sistema Único de Trazabilidad de los Productos de la Pesca y la Acuicultura, a los fines de posibilitar la obtención de datos sobre el origen de un producto pesquero o de la acuicultura y la información asociada al mismo en todas las etapas de su industrialización y comercialización, desde el momento de su captura hasta su adquisición por parte del consumidor final.

Esta iniciativa, presentada por primera vez bajo el n° de expediente 0013-D-2024 de mi autoría, reproduce el Dictamen de Mayoría, Orden del Día N° 720 del Período 141, suscrito en el marco de las Comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios y de Presupuesto y Hacienda en julio de 2023 por los siguientes diputados y diputadas: Mariana Zuvic, Carlos S. Heller, Marcela F. Passo, Héctor A. Stefani, Sergio O. Palazzo, Víctor H. Romero, Marcelo P. Casaretto, Paula Oliveto Lago, Itai Hagman, Juan C. Alderete, Eugenia Alianiello, Lidia I. Ascarate, Alberto Asseff, Miguel Á. Bazze, Rosana A. Bertone, Daniel A. Brue, Pamela Calletti, Mabel L. Caparrós, Guillermo O. Carnaghi, Sergio G. Casas, Pedro C. Dantas, Carlos A. Fernández, Eduardo Fernández, Germana Figueroa Casas, Federico Frigerio, Silvana M. Ginocchio, Gustavo R. Hein, Ricardo Herrera, Florencia Lampreabe, Susana G. Landriscini, Mario Leito, Juan M. López, Dolores Martínez, Germán P. Martínez, Magalí Mastaler, Roberto Mirabella, Blanca I. Osuna, María G. Parola, Juan M. Pedrini, Carlos Y. Ponce, Agustina L. Propato, Ana C. Romero, Jorge A. Romero, Carlos A. Selva, Matías Taccetta, Pablo Torello, Jorge Vara, Lucio Yapor; y por el diputado Pedro J. Galimberti en disidencia.

Dicho dictamen fue el fruto de un intenso trabajo impulsado desde la Comisión cabecera, presidida entonces por la Diputada (MC) Mariana Zuvic. El proceso legislativo incluyó una primera reunión informativa llevada a cabo el 20 de octubre de 2022, y una segunda reunión informativa el 8 de noviembre del mismo año. Se llevó adelante una dinámica altamente participativa en el que fueron recibidos todos los actores involucrados en la temática y en la que se contó con las exposiciones de representantes del sector privado, gremios, la sociedad civil y funcionarios del Poder Ejecutivo.

Además, fueron recibidos comentarios por escrito de diversos actores como las cámaras empresarias y ONGs. De esta manera se arribó a un texto consensuado, definiendo las



H. Cámara de Diputados de la Nación

pautas necesarias para la creación de un Sistema de Trazabilidad que contemplara toda la cadena de comercialización. Es así que el día 16 de noviembre de 2022 esta iniciativa obtuvo dictamen. Posteriormente, en el año 2023 se celebró una nueva reunión en la Comisión de Intereses Marítimos el día 13 de junio para despachar nuevamente el asunto que había perdido estado parlamentario debido a que uno de los expedientes databa del año 2021.

El texto alcanzado abrevia en distintos antecedentes, incluyendo los expedientes 0076-D-2022 de autoría de la diputada (MC) Ximena García y otros diputados y diputadas, los expedientes 1708-D-2022, 1797-D-2021 y 5698-D-2018 de autoría del diputado (MC) Carlos Américo Selva y otros diputados y diputadas, y el expediente 2160-D-2020 de autoría del Diputado (MC) Gustavo Menna y otros diputados y diputadas.

La trazabilidad de los alimentos es crucial por varias razones. En primer lugar, permite identificar el origen y el recorrido de un producto alimenticio a lo largo de toda la cadena de suministro, desde su producción hasta su llegada al consumidor final. Esto es esencial para garantizar la seguridad alimentaria, ya que en caso de detectarse un problema, como contaminación o adulteración, se puede rastrear rápidamente el origen del producto y tomar medidas correctivas.

De esta manera, la trazabilidad proporciona transparencia y confianza a los consumidores, ya que les permite conocer la procedencia de los alimentos que consumen. Esto es especialmente relevante en el caso de alergias o restricciones dietéticas, ya que los consumidores pueden verificar la información sobre los ingredientes y el proceso de producción.

Por otro lado, la trazabilidad también es crucial para el control de calidad y la mejora continua de los procesos en la industria alimentaria. Permite a los productores identificar posibles puntos de fallo en la cadena de suministro y tomar medidas para prevenir problemas futuros.

En el caso de la pesca y los productos de la acuicultura, la trazabilidad ayuda a asegurar la sostenibilidad de las prácticas de las artes de la pesca, evitando la sobreexplotación de los recursos marinos y promoviendo la conservación de las poblaciones de peces. Asimismo, brinda transparencia sobre las prácticas pesqueras, promoviendo la ética en la industria y permitiendo a los consumidores tomar decisiones informadas. Por último, la trazabilidad en la pesca contribuye al combate contra la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada



H. Cámara de Diputados de la Nación

(INDNR) al rastrear el origen de los productos pesqueros, lo que tiene un impacto positivo en el ambiente marino y en los esfuerzos de conservación.

Existe consenso mundial en punto a que las actividades pesqueras deben estar debidamente trazadas para permitir su correcta identificación en todas las etapas.

La Unión Europea, China, Japón y Estados Unidos -por mencionar algunos de los más importantes mercados internacionales-, requieren que los productos pesqueros cuenten con una trazabilidad que garantice su origen legal y la seguridad alimentaria. En lo sucesivo, los productos que no cumplan con las condiciones de trazabilidad se encontrarán con serias dificultades para ser comercializados.

Nuestro país cuenta con una de las pesquerías más importantes a nivel global, constituyendo un pilar fundamental del desarrollo regional, especialmente en la Patagonia. La actividad comprende dos segmentos esenciales: la extractiva o de captura y la de procesamiento del recurso en plantas procesadoras en tierra o en buques congeladores. La pesca de captura marítima constituye el 98% de la pesca argentina. A su vez, una parte sustancial de esas capturas y desembarcos se realizan en Patagonia.

Buscamos impulsar este proyecto con la firme convicción de que al implementar un sistema de trazabilidad en el sector pesquero, estaremos avanzando hacia la promoción de una pesca responsable y la preservación sostenible de los recursos, en consonancia con el mandato constitucional de asegurar un ambiente saludable y equilibrado para el desarrollo humano, así como para satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, como lo establece el artículo 41 de la Constitución Nacional.

Además, estaremos dando cumplimiento a nivel operativo al derecho constitucionalmente reconocido de proporcionar al consumidor información precisa y veraz, así como garantizar la seguridad y protección de su salud, tal como lo establece el artículo 42 de la Constitución.

Por los motivos expuestos y teniendo en cuenta el importante consenso alcanzado el año pasado en relación con esta temática, solicito a mis pares el pronto acompañamiento a la presente iniciativa.

Maximiliano FERRARO